U

na de las sanciones más comunes es la multa. Mientras algunas autoridades, como la Junta Central de Contadores, enfrentan su ineficacia debido a su baja cuantía, otras pueden castigar con cantidades significativas. Con todo, varios superintendentes han planteado que es necesario aumentar, aún más, las penas monetarias. También los jueces pueden decretar multas.

Sin duda es urgente reformar la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), para establecer un nuevo monto. Las multas muy bajas no constriñen, las muy altas son injustas. En la actualidad, cinco salarios mínimos mensuales, como lo disponen los artículos 23.1 y 74 de la ley mencionada, es una suma reducida. Aunque la norma consagra la posibilidad de multas sucesivas, esto es, hasta que cese la conducta reprochada, esta hipótesis es muy infrecuente en los procesos disciplinarios que se adelantan contra contadores o firmas de contadores.

Algunas multas engrosan los presupuestos de la entidad que las impone, lo cual crea el riesgo de invitar a cierta dureza a la hora de graduar la sanción. Otras entran al Tesoro Nacional, pasando a ser parte de los fondos comunes.

La muy nombrada [Ley Sarbanes – Oxley](https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/PLAW-107publ204/pdf/PLAW-107publ204.pdf) (Public Law 107–204—July 30, 2002) dispuso: “(…) *(2) FUNDS GENERATED FROM THE COLLECTION OF MONETARY PENALTIES.—Subject to the availability in advance in an appropriations Act, and notwithstanding subsection (i), all funds collected by the Board as a result of the assessment of monetary penalties shall be used to fund a merit scholarship program for undergraduate and graduate students enrolled in accredited accounting degree programs, which program is to be administered by the Board or by an entity or agent identified by the Board*. (…)”

Recientemente el PCAOB anunció la concesión de 72 nuevos [estímulos](https://pcaobus.org/News/Releases/Pages/PCAOB-scholarships-2016-17.aspx), afirmando que ya son más de 400 estudiantes beneficiados.

En estos días hemos vuelto a reiterar la importancia de un estatuto protector de los contadores, el cual es necesario en la medida en la cual, al tenor del artículo 32 de la [Ley 1778 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1778.pdf), se quiere que asuman el riesgo de delatar “(…) *los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico* (…)”, deber que se añade al de los revisores fiscales, quienes según el numeral 2 del artículo 207 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), tienen que “*Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios*”.

La disposición del Congreso de los Estados Unidos de América es un muy buen ejemplo de cómo se puede apoyar a los contadores. Una mejor formación no solo beneficia al estudiante. También aprovecha a la comunidad a la cual este preste servicios.

*Hernando Bermúdez Gómez*